

Resolución del Director General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo (CEE) para el ejercicio 2026.

En el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 17 de abril de 2026, se publicó la Resolución de 8 abril de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo (CEE).

En la presente resolución se convocan para el ejercicio 2026 las ayudas destinadas a promover y facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, mediante ayudas a los centros especiales de empleo (en adelante, CEE).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 160.4.b y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2026 las ayudas reguladas en la Resolución de 8 de abril de 2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad en CEE (DOGV nº 10344 de 17/04/2026).
2. Esta convocatoria tiene por objeto subvencionar los programas de ayudas establecidos en la base segunda de la Resolución de 8 de abril de 2026 (en adelante, resolución de bases).
3. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas convocadas mediante la presente resolución, los CEE inscritos en el registro de CEE de la Comunitat Valenciana, que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y cumplan con los requisitos establecidos en la resolución de bases y en la normativa de aplicación.

Segundo. Financiación de la convocatoria para 2026

1. Estas subvenciones, en aplicación del presupuesto prorrogado de 2025 hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, se financiarán con cargo al programa presupuestario 322C01-Fomento de empleo, del presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2026, por un importe global máximo estimado de 52.920.000 euros, con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el siguiente detalle:
 - a) Las ayudas del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en CEE, se financiarán con cargo al capítulo 4, sublínea S026700019, por un importe máximo de 52.000.000 euros.
 - b) Las ayudas para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial, se financiarán con cargo al capítulo 4, sublínea S026700020, por un importe

máximo de 820.000 euros.

c) Las ayudas para financiar gastos ocasionados como consecuencia de la adaptación de puestos de trabajo en CEE, se financiarán con cargo al capítulo 7, sublínea S026900003, por un importe máximo de 100.000 euros.

2. De acuerdo con la base octava, apartado 3, de la resolución de bases la dotación presupuestaria de cada convocatoria será objeto de territorialización provincial, de forma proporcional a los importes concedidos en el ejercicio anterior en cada programa de ayudas, salvo en las ayudas de adaptación que se distribuirá a partes iguales. En su aplicación, se efectúa la siguiente distribución provincial de créditos:

	Ayuda salarial	Informe auditor	Adaptación
Alicante:	5.297.600 euros	96.100 euros	33.333 euros
Castellón:	1.716.100 euros	37.800 euros	33.333 euros
Valencia:	44.986.300 euros	686.100 euros	33.334 euros

3. La distribución de créditos entre los programas contemplados en los apartados a) y b) del punto 1, o entre las distintas provincias, tiene carácter estimativo. Si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes existiese crédito sobrante en alguno de los programas o provincias, este podría destinarse a financiar las solicitudes de otro programa u otra provincia que no pudieron ser atendidas por falta de fondos, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación que fijará la distribución definitiva y que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin necesidad del establecimiento de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 77/2019, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, hubieran sido denegadas o no hubieran podido ser atendidas por falta de presupuesto.

Tercero. Acreditación de la condición de persona con discapacidad

La acreditación de la condición de persona con discapacidad a que se hace referencia en la base quinta de la resolución de bases, se efectuará mediante:

a) La valoración y calificación de la situación de discapacidad, determinando el tipo y grado de discapacidad, por parte de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, tal como se establece en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. El reconocimiento, declaración y revisión del grado de discapacidad corresponde al órgano administrativo competente de cada comunidad autónoma, según los artículos 5 y 6 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

A efectos de la determinación del tipo y grado de discapacidad, en las comprobaciones que deba realizar LABORA se tendrá en cuenta la valoración y reconocimiento efectuados por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de la Comunitat Valenciana, disponible mediante consultas en la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad (PAI), en el caso de valoraciones efectuadas por los centros de la Comunitat Valenciana. En el caso de valoraciones efectuadas por centros de evaluación de otras comunidades autónomas, se deberá acreditar el

tipo y grado de discapacidad obtenido según dichas valoraciones.

Para la ayuda destinada a la adaptación de puestos, será necesario en todo caso acreditar el tipo y grado de discapacidad.

b) La resolución emitida por los organismos competentes a que hace referencia el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

c) En el caso de pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, para la determinación del tipo de discapacidad intelectual o de la salud mental, o con trastorno del espectro autista, se tendrá en cuenta la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, en la que el certificado del organismo competente para el reconocimiento recoja la concurrencia de dichos trastornos.

Cuarto. Cuantía y requisitos de las subvenciones

1. Subvención del coste salarial.

a) Las subvenciones de coste salarial se graduarán teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias últimas de este programa, así como la condición de mujer, la edad y la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, en los siguientes términos:

- i. En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el artículo 5.c) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, la cuantía de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 55% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente (60% si es mujer o mayor de 45 años) cuando tenga un contrato indefinido, y al 50% cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de 3 meses que se establece en las bases reguladoras.
- ii. En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido inferior al 65%, la cuantía de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 50% del SMI vigente cuando tenga un contrato indefinido, y al 40% cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de 3 meses que se establece en las bases reguladoras.

Para el cálculo del módulo se tendrán en cuenta todas estas condiciones existentes el 1 de mayo de 2026, o fecha de contratación de la persona trabajadora de ser esta posterior.

b) Las personas trabajadoras con discapacidad que inicien su actividad en el ejercicio de la convocatoria, o que habiendo iniciado la actividad en ejercicios anteriores sus contrataciones no hayan sido subvencionadas en los mismos, deberán, el día inmediatamente anterior a su contratación, ser personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el centro Espai Labora correspondiente, según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que la persona trabajadora trabaje a tiempo parcial, deberá estar inscrita como demandante de empleo, como mínimo, el día anterior a dicha contratación.

c) No resultarán subvencionables los siguientes periodos o contrataciones:

1º. Los periodos en que el contrato de un trabajador o trabajadora se encuentre en situación de suspensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no resultarán subvencionables ya que no retribuyen trabajo efectivo en la entidad

subvencionada.

2º. Los contratos del personal de duración inicial inferior a 3 meses, con independencia de la duración de cada una de sus prórrogas, o que no hayan sido mantenidos durante dicho periodo mínimo inicial de 3 meses, excepto el contrato temporal de sustitución regulado en el apartado 3º del artículo 15 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de fijo discontinuo es un contrato de carácter indefinido.

3º. Las nuevas contrataciones que no supongan un incremento neto de plantilla, existiendo despidos disciplinarios o por causas objetivas, reconocidos o declarados improcedentes, o despido colectivo: las nuevas contrataciones deberán representar un incremento neto del número de personas empleadas en la empresa en cuestión, en comparación con la media de los doce meses previos; en su defecto, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión de la persona trabajadora, de su discapacidad, del reconocimiento de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, de su jubilación, de su defunción, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente, así como en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas, o por transición de la persona con discapacidad al empleo ordinario, y no de resultados de su despido disciplinario o por causas objetivas, declarado o reconocido improcedente o despido colectivo.

2. Subvención para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial.

a) La subvención para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial, se podrá solicitar en expedientes de ayuda salarial por importe igual o superior a 60.000 euros.

b) La ayuda se concederá por un importe de hasta el 2% del importe correspondiente a la ayuda al coste salarial, con el límite máximo de 20.000 euros, liquidándose finalmente en función del gasto realmente justificado de dicha ayuda salarial.

c) La persona auditora de cuentas que vaya a realizar el informe de auditoría, deberá estar inscrita como ejerciente en el Registro oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

d) No resultará obligatorio que la persona auditora de cuentas que firme la cuenta justificativa del coste salarial sea la misma que la persona que audite las cuentas anuales de la entidad, de acuerdo con la excepción establecida en el apartado 2 in fine del artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Subvención para adaptación de puestos de trabajo.

a) La subvención por adaptación de puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de medios de protección personal y eliminación de barreras arquitectónicas, tendrá una cuantía máxima de 1.800 euros por persona trabajadora con discapacidad contratada, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

b) El solicitante deberá justificar la necesidad de las medidas de adaptación mediante la oportuna memoria aportada por la entidad, que deberá contar con informe favorable de la Inspección de Trabajo, solicitado por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. El informe deberá incluir necesariamente pronunciamiento expreso sobre el sentido favorable o desfavorable del mismo y, en el caso de resultar desfavorable, deberá estar debidamente motivado.

Para la emisión del citado informe, y tratándose de un informe preceptivo, el órgano instructor

podrá declarar la suspensión del procedimiento con un plazo máximo de 3 meses, que deberá comunicarse a los interesados, y una vez emitido dicho informe, se deberá comunicar igualmente a los interesados. Una vez superado dicho plazo sin haber recibido el citado informe, LABORA podrá proponer la concesión de la ayuda.

c) No resultarán subvencionables aquellas adaptaciones que habría soportado el beneficiario si hubiera contratado a personas trabajadoras sin discapacidad.

d) El personal con discapacidad por el que se solicita inicialmente la ayuda para adaptación de puesto de trabajo, deberá estar en situación de alta en Seguridad Social y con contrato vigente en el CEE en el momento en que se resuelva la petición.

e) No resultará subvencionable la adaptación por trabajadora o trabajador, o puesto de trabajo por el que se hubiera ya obtenido subvención por el mismo concepto en los 4 años inmediatamente anteriores, salvo que se trate de adaptaciones necesarias por empeoramiento de las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales del personal o por desgaste de la anterior adaptación derivada de su propio uso, debidamente acreditado.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática, bien a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), a través del procedimiento habilitado al efecto, o bien a través de la web de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (<http://www.labora.gva.es/es/centres-especials-d-ocupacio>), en el enlace a la sede electrónica que hay asociado a cada ayuda publicada. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad, previamente autorizados a través del registro de representantes.

2. Los plazos para la presentación de las solicitudes serán los siguientes:

a) Las solicitudes de subvención del coste salarial de 2026 correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad y de subvención para financiar los costes de las auditorías para la justificación del gasto salarial, se presentarán en los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución en el DOGV, desde las 09:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último.

La solicitud de ayuda de 2026 para financiar parcialmente los costes salariales del personal, abarcará los meses de enero a diciembre e incluirá las pagas extras de junio y diciembre. Se incluirán también los contratos de fijos discontinuos.

Esta solicitud de ayuda salarial incluirá, en su caso, la solicitud de ayuda para financiar los costes de auditoría.

b) Las subvenciones para adaptación de puestos de trabajo se podrán solicitar en dos plazos distintos:

1º. Con carácter general, en los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución en el DOGV, desde las 09:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último.

2º. En el caso de nuevo contrato, empeoramiento de la discapacidad o cambio de sede del centro de trabajo, regirá el plazo de 1 mes, a contar desde la fecha de inicio del nuevo contrato, de la fecha de la certificación que acredite el empeoramiento o desde la comunicación de apertura del centro de trabajo al organismo competente, según el caso. En todo caso, estas solicitudes no podrán ser posteriores al 31 de octubre de 2026.

c) En el caso de que el CEE no haya iniciado sus actividades en el momento de apertura del plazo de presentación de solicitudes, tendrá 1 mes de plazo para la presentación de la solicitud de ayudas a partir de la primera contratación de personas con discapacidad, siendo el plazo máximo para la petición de estas ayudas el día 31 de octubre de 2026.

Sexto. Documentación general que debe acompañarse a la solicitud de todas las ayudas

Las solicitudes deberán acompañarse, además de la documentación específica que se establece en el resuelto séptimo para cada tipo de programa, de la documentación general siguiente, firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante de las ayudas, que deberá anexarse por medios telemáticos:

1. Datos de domiciliación bancaria: La cuenta bancaria en que se deberá practicar el ingreso de la subvención se indicará en la propia solicitud general de subvenciones.

Si se trata de una nueva cuenta bancaria, la entidad deberá haberla dado de alta previamente a través del trámite telemático habilitado al efecto y denominado "PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias":

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp.

2. Declaración responsable suscrita por la representación legal de que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración responsable se encuentra incluida en la solicitud general de subvenciones.

3. Para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros, declaración responsable acreditativa de que la entidad solicitante no está incurso en la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecida por el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por ser sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ya que el CEE cumple con los plazos de pago previstos en dicha Ley 3/2004 y puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En el caso de que la entidad solicitante, de acuerdo con la normativa contable, no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá adjuntar a dicha declaración responsable:

1.º Certificación emitida por persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el anterior certificado, «Informe de Procedimientos Acordados» elaborado por persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a fecha de los 10 días anteriores al inicio del periodo subvencionable, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de dicha Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, o norma que la sustituya.

4. Declaración de otras ayudas públicas solicitadas o recibidas para el mismo proyecto o acción, detallándose organismos, importes y finalidad de las mismas. Dicha declaración figura incluida en la solicitud general de subvenciones.

En el caso de que se soliciten ayudas de *minimis*, se cumplimentará asimismo declaración específica.

Igualmente, declaración responsable de que el importe de las subvenciones solicitadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites establecidos en el resuelto decimoquinto de la presente resolución.

5. Declaración responsable respecto a la disponibilidad de un Plan de Igualdad. Según lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, si el CEE cuenta con 50 o más personas trabajadoras está obligado a disponer de un plan de igualdad negociado, aprobado y registrado.

En todo caso, el CEE deberá tener negociado, aprobado y presentada la solicitud de registro de su plan de igualdad en el plazo máximo de 1 año a contar desde el día siguiente a la fecha en que finalice el plazo de 3 meses previsto para iniciar (desde el momento en que el CEE hubiese alcanzado las personas de plantilla que hacen obligatorio el plan de igualdad) el procedimiento de negociación mediante la constitución de la comisión negociadora.

La inscripción de los planes de igualdad en registro público es obligatoria. A estos efectos se considera Registro de planes de igualdad de las empresas, el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros autonómicos competentes.

En el caso de que el plan de igualdad negociado, aprobado y registrado no obre en poder del órgano instructor, se deberá aportar este en la solicitud junto con la resolución de inscripción en dicho registro.

6. Declaración responsable acreditativa de que se ha informado a las personas de las que se aporta datos o documentación, de los siguientes aspectos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
- El derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

Asimismo, en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante de las ayudas deberá disponer de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

Dicha declaración figura incluida en la solicitud general de subvenciones.

7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, no siendo necesario aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, la persona solicitante podrá oponerse a la citada consulta señalándolo en la solicitud general de subvenciones. En este supuesto, deberán presentarse los certificados originales positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, la persona solicitante podrá autorizar expresamente a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la obtención directa de dicha información, constando también dicha autorización en la solicitud general de subvenciones.

En defecto de dicha autorización expresa, deberán presentarse los certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria Valenciana.

8. En relación con las declaraciones responsables de los apartados 3, 4 y 5 anteriores, salvo que se diga otra cosa, en el caso de ayuda salarial y de informe auditor las mismas se encuentran incluidas en la propia solicitud específica de subvenciones y, en el caso de la ayuda de adaptación, en modelo normalizado aparte que habrá que adjuntar a la solicitud.

9. La presentación de solicitudes al amparo de esta resolución supone la prestación del consentimiento por parte de la entidad solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación pueda solicitar de los órganos competentes de la Seguridad Social la información estrictamente necesaria para comprobar las altas, bajas, mantenimientos e incidencias de la entidad solicitante de las ayudas.

Séptimo. Documentación específica para la presentación de las solicitudes

Además de la documentación general a presentar de acuerdo con el resuelto sexto de esta resolución, será necesario presentar junto con la solicitud inicial lo siguiente:

1. Para la subvención del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por personal con discapacidad:

a) Informe donde conste la cuantía de la subvención solicitada, y dentro de esta, distinguiendo la correspondiente a trabajadores ya contratados a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de la subvención y la correspondiente a previsión de posibles contrataciones en lo que reste de año y causas de dicha previsión, identificando posibles clientes y periodos de contratación.

b) Declaración responsable, acreditativa de que las nuevas contrataciones representan un incremento neto del número de personas empleadas en la empresa en cuestión en comparación con la media de los 12 meses previos, o en su defecto, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión de la persona trabajadora, de su discapacidad, de su jubilación, de su defunción, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente, así como en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas, y no de resultados de su despido disciplinario o por causas objetivas, declarado o reconocido improcedente o despido colectivo.

c) Declaración responsable acreditativa de que la entidad beneficiaria reúne los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 y, por tanto, no se encuentra incurso en ninguna de las causas de exclusión incluidas en este Reglamento y recogidas en la base decimocuarta de la resolución de bases, entre las que se encuentran las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2. Para las subvenciones para financiar el informe auditor para la justificación de la ayuda salarial:

a) Informe donde conste la cuantía de la subvención solicitada. Esta información se incluirá en el mismo informe para la ayuda salarial.

b) Declaración responsable sobre otras ayudas de *minimis* concedidas en cualquier periodo de 3 años a fin de comprobar que no se superan para la entidad o entidades consideradas como "única empresa" los límites previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la

Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L de 15/12/2023), así como sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

Las declaraciones responsables y la información a que se hace referencia en los anteriores apartados 1 y 2, se encuentran incluidas en la solicitud específica de subvenciones.

3. Para las subvenciones para adaptación de puestos de trabajo:

a) Memoria descriptiva de las necesidades de adaptación del puesto o puestos que se va a realizar, en modelo normalizado, identificando el personal y el tipo de discapacidad, con indicación de su coste.

b) Presupuestos o facturas proforma de la inversión a realizar o proyecto técnico, en su caso. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de contratos del sector público para el contrato menor de obras o suministros, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, las cuales deberán aportarse junto a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse junto a la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad social, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) En el caso de cambio de centro de trabajo, comunicación al organismo competente de apertura del centro de trabajo.

d) Documentación acreditativa del tipo y grado de discapacidad, o acreditación de la condición de persona con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el resuelto tercero.

e) En el caso de adaptación por empeoramiento de la discapacidad del personal prevista en la base sexta de la resolución de bases, documentación acreditativa de dicho empeoramiento suscrita por los equipos multiprofesionales correspondientes.

f) Declaración responsable, en modelo normalizado, acreditativa de que la entidad beneficiaria reúne los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 y, por tanto, no se encuentra incurso en ninguna de las causas de exclusión incluidas en dicho Reglamento y recogidas en la base decimocuarta de la resolución de bases.

Octavo. Procedimiento y criterios de concesión

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en la base octava de la resolución de bases, estableciéndose como criterio objetivo de otorgamiento de la subvención el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, entendiéndose como fecha de presentación de solicitudes, la fecha y hora de solicitud, y en el caso de que esta estuviese incompleta, se entenderá como fecha de solicitud la fecha y hora de expediente completo tras la subsanación del mismo.

2. Para la ayuda salarial, en el caso de que el presupuesto resultase insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas para la financiación parcial de los costes salariales del personal con discapacidad de los CEE correspondientes al año 2026, las ayudas se concederán de forma que alcance para financiar, primero, los mismos meses correspondientes a contrataciones ya efectuadas a la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes, a todas las entidades solicitantes. Una vez atendidos los mismos meses a todas ellas, el presupuesto resultante que no alcanzase para financiar un mes completo a la totalidad de las mismas, se concederá según fecha y hora de solicitud y de expediente completo hasta su agotamiento.

Si existiese presupuesto suficiente para financiar la totalidad de las ayudas solicitadas correspondientes a contrataciones ya efectuadas a la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes, el presupuesto restante se distribuirá para financiar los costes correspondientes a previsión de contrataciones a realizar en lo que reste de año, concediéndose de igual forma que en el apartado anterior. Es decir, financiándose los mismos meses a todas las entidades solicitantes y, una vez atendidos los mismos meses a todas ellas, el presupuesto resultante que no alcanzase para financiar un mes completo a la totalidad de las mismas, se concederá según fecha y hora de solicitud y de expediente completo hasta su agotamiento.

Noveno. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia a la entidad beneficiaria y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

Décimo. Plazo de resolución y medio de notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

2. La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Undécimo. Justificación y pago de la ayuda salarial

De acuerdo con lo establecido en la base novena de la resolución de bases, la justificación y pago de la ayuda a los costes salariales de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad se realizará de la siguiente forma:

1. Una vez concedida la ayuda basándose en la documentación general y en la específica establecida en esta resolución de convocatoria, se anticipará el pago de hasta el 80% de la subvención según lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogados por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

Para el pago por el régimen de anticipos, los CEE están exentos de la obligación de prestar garantías, en relación con las subvenciones en materia de fomento del empleo, destinadas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, para los costes salariales del personal con

discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.18.f) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogados hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

2. Los datos de las personas trabajadoras con discapacidad por las que se haya solicitado la ayuda salarial, se facilitarán a LABORA mediante la mecanización por parte de los CEE de la información correspondiente en la aplicación COLABOREM SIDEC, trasladando a LABORA dicha información en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y en los 15 primeros días del mes siguiente al mes en que se hubiera producido un nuevo contrato, prórroga, llamamiento en contrato de fijo discontinuo, transformación de contrato temporal en indefinido o subrogación, mediante la "PRESENTACIÓN" electrónica a través de dicha aplicación, del "Listado inicial» o del "Listado de variaciones mensuales", respectivamente, en los que se incluirá, en su caso, la "Plantilla de personas trabajadoras con contrato temporal en CEE para la sustitución de personas con discapacidad".

Las variaciones producidas en diciembre podrán presentarse hasta el 10 de febrero del ejercicio siguiente, junto con la justificación final del expediente.

3. La justificación final de la ayuda se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, según importe de ayuda concedido por expediente:

a) Para expedientes concedidos por importe igual o superior a 60.000 euros: Cuenta justificativa con informe auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

La cuenta justificativa consistirá en:

1º Memoria económica abreviada: Informe generado por la aplicación COLABOREM SIDEC con la relación clasificada de los gastos referenciados al porcentaje del SMI del ejercicio 2026, a cada persona trabajadora en función del tipo y grado de su discapacidad, del tipo de contrato, temporal o indefinido, de la condición de mujer o no y de la edad, teniendo en cuenta todas estas condiciones existentes el 1 de mayo de 2026, o fecha de su contratación de ser esta posterior, en relación con los días y jornadas trabajados cada mes, firmado digitalmente por la persona representante legal del CEE.

2º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, mediante modelo normalizado.

3º Informe de la persona auditora, firmado digitalmente, que tras el desarrollo de los procedimientos de carácter general y específicos establecidos en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, deberá emitirse de acuerdo con el contenido establecido en el artículo 7 de la misma, acompañado de una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por el auditor a efectos de identificación, como anexo al informe.

Dicho informe auditor deberá incluir, además, la información que se detalla en el apartado 5 de este resuelvo.

Además, LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación podrá requerir la documentación justificativa que se establece en el apartado 6 de este resuelvo de los expedientes que considere oportuno, seleccionados por sistema de muestreo o por criterios de riesgo, estableciendo un control mínimo del 10% de los contratos de un expediente, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

b) Para expedientes concedidos por importe inferior a 60.000 euros: Cuenta justificativa simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006.

La cuenta justificativa consistirá en:

1º Relación clasificada de los gastos: Informe generado por la aplicación COLABOREM SIDEC, con la relación clasificada de los gastos referenciados al porcentaje del SMI del ejercicio 2026, a cada persona trabajadora en función del tipo y grado de su discapacidad, del tipo de contrato, temporal o indefinido, de la condición de mujer o no y de la edad, teniendo en cuenta todas estas condiciones existentes el 1 de mayo de 2026, o fecha de su contratación de ser esta posterior, en relación con los días y jornadas trabajados cada mes, firmado digitalmente por la persona representante legal del CEE.

2º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos: Informe firmado digitalmente por la persona representante legal del CEE mediante modelo normalizado.

Además, LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación comprobará los justificantes que estime oportuno y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se requerirá la presentación de la documentación justificativa que se establece en el apartado 6 de este resuelto.

Los expedientes seleccionados para su comprobación se determinarán mediante método de muestreo probabilístico, utilizándose un muestreo aleatorio simple.

Este procedimiento exige numerar, por cada convocatoria, todos los expedientes concedidos por importe inferior a 60.000 euros, obteniendo «N» expedientes de los que se seleccionará una muestra de «n» expedientes al azar de forma aleatoria, teniendo cada expediente la misma probabilidad «n/N» de ser seleccionado.

Para este programa de ayuda salarial se ha determinado un tamaño muestral $n=10\%$ de los expedientes, es decir, « $n=10\%N$ », que podrá ser ampliado por la persona titular de la dirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

4. En cuanto a las bajas producidas después de la justificación de las ayudas y, por tanto, no tenidas en cuenta en la memoria económica y en la memoria de actuaciones, correspondientes a contratos que finalmente hayan durado menos de 3 meses, los CEE deberán presentar mensualmente, en los 15 primeros días de los 4 meses siguientes a la finalización del ejercicio 2026, las bajas en Seguridad Social de todas aquellas personas trabajadoras que no hayan superado el periodo mínimo de contratación de 3 meses exigido en la base sexta de la resolución de bases.

5. Para expedientes concedidos por importe igual o superior a 60.000 euros, en los que la justificación final de la ayuda se realiza mediante la presentación de una cuenta justificativa con informe auditor, la persona auditora deberá comprobar, además del contenido establecido en el punto 3º del apartado 3.a) del presente resuelto y en aplicación del artículo 3.2.f) de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, lo siguiente:

a) El cumplimiento de todos los requisitos y exclusiones relativos a las personas destinatarias finales de las ayudas, establecidos en la resolución de bases, en la presente resolución de convocatoria y en las resoluciones de concesión de las ayudas, para que sus costes salariales resulten subvencionables, incluyendo los datos que conforman el módulo aplicable al SMI por cada persona trabajadora y mes.

b) La incorporación de las subvenciones percibidas en la contabilidad del CEE en una subcuenta distinta e independiente de cualquier otro ingreso, de acuerdo con el Plan General Contable (contabilidad separada de ingresos).

c) La justificación del pago de anticipos de nóminas y de las modificaciones de jornada, y que se ha descontado del gasto justificado lo siguiente:

- i. Cualquier circunstancia que suponga minoraciones del pago de los conceptos retributivos existentes en las nóminas del personal, como descuentos por suspensión de los contratos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, conceptos no subvencionables y reducciones de jornada.

- ii. Bajas de los contratos, tanto por fin de contrato como las producidas con anterioridad a las fechas previstas en los mismos y, muy especialmente, las bajas producidas con anterioridad al cumplimiento del periodo mínimo de contratación de 3 meses establecido en la base sexta de la resolución de bases.
- iii. Contrataciones que no supongan un incremento neto de plantilla según lo dispuesto en la base sexta de la resolución de bases, existiendo despidos disciplinarios o por causas objetivas, reconocidos o declarados improcedentes, o despido colectivo: deberán excluirse de la ayuda, tantos puestos como despidos queden acreditados.

6. La documentación justificativa que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación podrá requerir de los expedientes que considere oportuno en los términos establecidos en la base novena de la resolución de bases y que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, sin perjuicio de que se pueda requerir cualquier otra que se considere necesaria, consistirá en:

a) Copia de los contratos de trabajo o conversión de contratos temporales en indefinidos, prórrogas, llamamientos en contratos fijos discontinuos o subrogaciones que den lugar a la ayuda, realizados a personas con discapacidad durante el año 2026 o que, habiendo sido realizados en periodos anteriores, no hubiesen resultado subvencionados. Copia de los contratos temporales de sustitución, en su caso, donde figure la causa de la sustitución y la persona sustituida.

b) Documentación acreditativa del tipo y grado de discapacidad, en el caso de:

- i. Personas trabajadoras que, habiendo resultado evaluada su discapacidad en otra Comunidad Autónoma, no hayan trasladado el expediente a la Comunitat Valenciana.
- ii. Nuevas solicitudes presentadas tras la caducidad de la resolución anterior, sin que se haya emitido nueva resolución de valoración.

c) Acreditación del reconocimiento de la condición de incapacidad permanente emitida por el INSS, para aquellas personas cuya valoración de discapacidad por los Centros de Valoración no alcance el porcentaje del 33%.

d) En el caso de llamamientos producidos en el año 2026 en contratos fijos discontinuos, deberá aportarse Informe de Datos para la Cotización (IDC) de trabajadores por cuenta ajena, en el que aparezca la fecha de la contratación inicial y la fecha del llamamiento.

e) Recibos de salarios y justificantes del cargo en cuenta. En el caso de no ser originales, se deberá acompañar declaración responsable, en modelo normalizado, de la persona representante legal de la entidad acreditativa de que las imágenes de los recibos de salarios y de los justificantes del cargo en cuenta son copia fiel de los justificantes de gasto y de la documentación acreditativa del pago.

f) Justificación de la contabilidad separada de ingresos de las ayudas en una subcuenta específica y separada del resto de ingresos de la entidad.

g) Justificación del incremento neto de las nuevas contrataciones, según lo dispuesto en el resuelto cuarto.

7. La cuenta justificativa se presentará del 10 de enero al 10 de febrero de 2027.

8. Junto con la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones de transparencia establecidas en la base cuarta, apartado 1 de la resolución de bases, en modelo normalizado.

b) Obligaciones establecidas en la base cuarta, apartado 2 de la resolución de bases acreditativas de la publicidad del carácter público de la financiación de las ayudas, mediante fotografía de cartel ubicado en lugar visible del CEE, así como fotografía de la identificación del CEE en los uniformes de trabajo, en su caso, o informe de la no utilización de uniformes identificativos y causas.

c) Obligaciones de contabilidad separada de ingresos, establecidas en la base cuarta, apartado 3 de la resolución de bases mediante identificación de la subcuenta correspondiente, así como pantallazo del libro mayor donde conste identificada la ayuda concedida y pagada, en el caso de expedientes concedidos por importe inferior a 60.000 euros.

9. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de pago, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y acreditar estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. Justificación y pago de la ayuda para informe auditor

1. De acuerdo con lo establecido en la base décima de la resolución de bases, la justificación y pago de la ayuda para informe auditor se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y consistirá en la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación, en modelo normalizado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en modelo normalizado, que contendrá:

- i. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de contratos del sector público para el contrato menor de servicios, en función del importe del coste del servicio justificado.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la base cuarta, apartado 1 de la resolución de bases, en modelo normalizado.

d) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2 3. La cuenta justificativa se presentará del 10 de enero al 10 de febrero de 2027.

Decimotercero. Justificación y pago de la ayuda de adaptación de puestos

1. De acuerdo con lo establecido en la base decimoprimera de la resolución de bases, la justificación y pago de la ayuda de adaptación de puestos se realizará mediante cuenta

justificativa con aportación de justificantes de gasto y consistirá en la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación, en modelo normalizado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en modelo normalizado, que contendrá:

- i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de contratos del sector público para el contrato menor de servicios, en función del importe del coste del servicio justificado.

c) Informe favorable de la Inspección Provincial de Trabajo, que habrá sido requerido por el órgano gestor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la base cuarta, apartado 1 de la resolución de bases, en modelo normalizado.

e) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas se librarán, de una sola vez, según la documentación presentada, teniendo como fecha límite de justificación el 31 de octubre de 2026.

Decimocuarto. Resolución de incidencias

1. La persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, será la competente para resolver las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de ayudas, como prórrogas de plazos, modificaciones justificadas del proyecto inicial o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las mismas a que se refieren el resuelto decimoquinto y la base decimocuarta de la resolución de bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto. Compatibilidad y concurrencia de ayudas y subvenciones

1. Compatibilidad. Las ayudas reguladas en esta resolución son compatibles entre sí.

2. Concurrencia de ayudas y subvenciones. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada que ha de desarrollar la entidad

beneficiaria, salvo límites más estrictos establecidos para cada programa concreto en la base decimocuarta de la resolución de bases.

Decimosexto. Control de las ayudas

1. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de los tres programas de ayudas, implantando para ello todos aquellos mecanismos que considere oportunos.

2. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 8 de octubre de 2019, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba el plan de control aplicable durante el procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de este organismo (DOGV Núm. 8658 de 17.10.2019), el plan de control de las subvenciones reguladas en la resolución de bases y en esta resolución de convocatoria consistirá principalmente en la comprobación de los siguientes extremos:

a) Cumplimiento del objeto y finalidad para la que se conceden las ayudas, especialmente el cumplimiento de la obligación de prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, para la obtención de un puesto de trabajo, su permanencia y progresión en el mismo, siendo los CEE un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario.

b) Comprobación de la veracidad de datos facilitados por simples declaraciones responsables, según los casos.

3. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 166.l y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para los programas de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido correspondientes a ayudas a los costes salariales y ayudas a los costes de adaptación de puestos, el plan de control en 2026 consistirá en visitas a realizar a un porcentaje significativo de las entidades beneficiarias de las correspondientes ayudas, no inferior al 10% de las mismas y que represente, al menos, un 10 % del importe de ayudas concedidas por cada programa.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que puedan realizar la Intervención General o cualquier órgano autonómico, nacional o internacional con competencias en control de subvenciones.

Decimoséptimo. Compatibilidad con el mercado interior: requisitos y exclusiones

De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta de la resolución de bases, las ayudas reguladas en la misma son compatibles con el mercado interior por acogerse a los siguientes Reglamentos de la UE en función del tipo de ayuda:

1. Subvenciones del coste salarial y de adaptación de puestos de trabajo.

La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en CEE y la subvención a proyectos de inserción laboral en CEE para financiar los costes de adaptación de puestos de trabajo, se acogen al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 187 de 26/6/2014), salvo los supuestos expresamente excluidos por el Reglamento, entre los que figuran, las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

La vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, que fue modificado en 2017, 2020, 2021 y 2023, finaliza el 31 de diciembre de 2026.

Dichas ayudas han sido comunicadas a la Comisión Europea, que ha registrado dicha comunicación con el número de asunto SA.123022.

2. Subvención del coste del informe auditor.

Las ayudas para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial, se acogen al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L-2023-81820 de 15/12/2023).

Decimoctavo. Protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

a) La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.

b) El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.

c) La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.

5. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta norma se encontrarán disponibles en el Registro de Actividades de Tratamiento de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

6. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

7. El tratamiento de datos de las personas destinatarias finales de las ayudas reguladas en estas bases, por su situación de especial vulnerabilidad, preverá que, en su caso, el régimen de publicidad y de notificación de las personas afectadas garantice que no se lesionan sus derechos o intereses legítimos. Asimismo, si procede, se realizará la oportuna evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos.

8. En las consultas, por parte de la administración competente en este procedimiento, de datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, se actuará de conformidad con el siguiente régimen:

a) En el caso de consultas de datos que requieran autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, el órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) En el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

9. Cuando la entidad solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, un recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València,

El director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación